

CIRCULAR N° 42

Santiago, 04 de septiembre de 1996

La presente Circular ha sido dictada por el Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad al Artículo 35° de los Estatutos Sociales, al Artículo 3° del Reglamento de Operaciones Bursátiles, al Artículo 100 del Manual de Operaciones Bursátiles y Artículo 3° y siguientes del Manual de Garantías de Operaciones a Plazo, y tiene por objeto establecer las normas complementarias que rigen a las operaciones a plazo y en particular a las operaciones simultáneas.

TITULO 1 DE LOS INSTRUMENTOS SUJETOS A NEGOCIACIÓN

Los instrumentos expresamente autorizados por el Directorio que son sujetos de negociación a plazo, serán las acciones de las sociedades, que por su código nemotécnico, a continuación se identifican:

ALMENDROSA	ANDINA	CALICHERA	CAMPOS
CAP	CERVEZAS	CHILE-B	CHILE-C
CHILECTRA	CHILGENER	CHISPAUNOA	CHISPADOSA
CMPC	COLBUN	COPEC	CRUZBLANCA
CRUZSALUD	CTC-A	EDELNOR	EDWARDS-A
ENDESA	ENERSIS	ENTEL	IANSA
INVERCAP	LABCHILE	MANTOS	MASISA
NORTEGRAN	ORO BLANCO	SANTANDER	PEHUENCHE
PUCOBREA	SAN PEDRO	SANTIAGO-B	SOQUICOM
SOQUIMICHB	STA. ISABEL	TELEXCHILE	TERRANOVA

TITULO 2 DE LAS GARANTÍAS

Capítulo 1 Instrumentos Aceptados en Garantías.

Podrán ser ocupados como garantías los instrumentos señalados en el título 1 de la presente Circular. Adicionalmente, las garantías exigidas en las operaciones a plazo podrán ser constituidas en dinero efectivo o en boletas bancarias de liquidez inmediata.

No obstante lo anterior, podrán ser ocupadas como garantías acciones no expresamente autorizadas por el Directorio, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del Artículo 11 del Manual de Garantías de Operaciones a Plazo.

Capítulo 2 Valorización de Garantías.

- 1.- El dinero efectivo se valorizará al 100% de su valor par.
- 2.- Las acciones se valorizarán al 80% del precio de cierre diario.

TITULO 3 DE LAS OPERACIONES

La unidad de operaciones Bursátiles recibirá los antecedentes que dan cuenta de este tipo de operaciones diariamente hasta las 17:00 horas, todo esto en conformidad a lo establecido en el Artículo 17° del Manual Garantías de Operaciones a Plazo.

Capítulo 1 De las Fechas Estandarizadas de Liquidación.

Para el caso de las operaciones a plazo, se mantendrán abiertas 20 fechas semanales de liquidación, las que corresponderán a los días jueves de cada semana, o al día hábil bursátil anterior, en el caso de ser aquél feriado. Se procederá a abrir una nueva fecha de vencimiento cada vez que expire la más próxima.

Capítulo 2 De los Horarios de Negociación

Las operaciones a plazo se negociarán separadamente de las operaciones contado, con la sola excepción de las operaciones simultáneas, que por el hecho de ser una operación a plazo conjunta e indisoluble con una contado, la operación contado también se efectuará en la rueda habilitada para las operaciones a plazo. Estas operaciones se efectuarán diariamente en una rueda especial habilitada para estos efectos entre las 09:30 horas y las 14:00 horas.

Capítulo 3 De los Derechos de Bolsa

Cuando un corredor realice para un mismo cliente en el lapso de cinco días hábiles una operación de compra en el mercado contado con una operación de venta a plazo cubierta, o bien, una venta al contado con una compra a plazo, en el mismo instrumento y por igual número de unidades, se aplicará una tasa especial de derechos equivalente a 0,0033% por lado por cada día que falte al vencimiento de la operación a plazo y será aplicable sobre el monto de la operación contado.

Vigencia: Las normas impartidas en la presente Circular rigen a contar de esta misma fecha.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General